

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuacion.)

CÓRDOBA.

	Rs.	Cts.
Administracion principal de Correos de Córdoba.		
D. José Lopez de Anca, Administrador.	44	
Bernardo Lopez de la Torre, Oficial mayor segundo gefe.	33	
José Maria Labite, Oficial primero.	27	
Segismundo Gener, id. segundo.	22	
Juan de Arribas, id. tercero.	16	

	Rs.	Cts.
D. Rafael Vallés, id. cuarto.	14	
Rómulo Serra, meritorio primero.	44	
José Maria Nieto, id. segundo.	9	
Administracion de Aguilar.		
D. Ciriano de Toro, Administrador.	44	
Manuel Espinosa Mario, idem.	13	
Administracion de Baena.		
D. Francisco de P. Ortiz, Cartero de Luque.	2	
Francisco Arrebola, id. de Zuheros.	2	
Cristóbal Mario, id. de Doña Mencía.	2	
Juan J. Begué, Administrador.	44	
Administracion de Bojalance.		
D. Francisco Garcia, peaton de Villa del Rio.	5	
Cristóbal Borrego, id. de Cañete de las Torres.	2	
Administracion de Cabra.		
D. Antonio Martinez, Administrador.	11	
Cartero.	6	
D. Fernando Rodriguez, Administrador.	9	
Cartero.	3	
Administracion de la Carlota.		
Cartero de Guadalcazar.	3	
Id. de S. Sebastian.	3	
Id. de la Victoria.	3	

	Rs.	Cts.
Administracion del Carpio.		
D. Juan Solis, Administrador.	8	
Administracion de Castro del Rio.		
D. Antonio Perez Puche, Administrador.	11	
Administracion de Fuente Obejuna.		
D. José Serrano, Administrador.	11	
Angel Luque, id.	8	
Administracion de Montemayor.		
Cartero.	2	
D. José Sanchez, Conductor de Baena.	40	
Juan Bautista Ruiz, peaton de la Rambla.	4	
Administracion de Montilla.		
D. Gregorio Antonio Aramburu, Administrador.	11	
Administracion de Palma del Rio.		
D. Pedro Espejo, Administrador.	11	
Francisco Antonio Lopez, ayudante.	8	
Cartero.	3	
Administracion de Posadas.		
D. Manuel Sanchez Toro, Administrador.	11	
D. Fernando Guzman, ayudante.	6	
Cartero.	3	

	Rs.	Cts.
Administracion de Rote.		
D. Diego Eoija, Administrador.	11	
Administracion de Villa del Rio.		
D. José Enestrosa, Administrador.	13	
José Gaitan, Cartero de Pedro Abad.	2	
Administracion de Lucena.		
D. José Cayetano Montoro, Administrador.	13	
Córdoba.		
D. Miguel Moñoz Gacio, Maestro de Postas.	19	
Contratista de Espiel.	4	
D. Juan Antonio Monsalvez, Maestro de postas en Casa-blanca.	19	
Administracion de Villa del Rio y Carpio.		
D. Manuel Pilar Roman, Maestro de postas.	38	
José Maria de Vilchez, Administrador.	12	
Cartero.	5	
Administracion de Priego.		
Conductor.	4	
Cartero de Carcabuey.	4	
Id. de Almedinilla.	2	
Id. de Fuente Tojar.	2	
Administracion de la Rambla.		
D. Juan Antonio Gimenez, Administrador.	11	
Peaton de Montalban.	4	
Total.	544	

Circular núm. 510.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Agricultura.

El Excmo. Sr. Presidente de la asociación general de ganaderías del reino, con fecha 17 del corriente, me dice lo que sigue:—A D. Juan María Conde y Criado, vecino de esa capital, digo con esta fecha lo siguiente:—Conforme al art. 15 del Reglamento orgánico de la asociación general de Ganaderos del reino, aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, y en virtud de la atribución 7.ª que señala á esta Presidencia el art. 18 del mismo, ha tenido á bien, por decreto de 14 del actual, nombrar á V. interinamente, hasta la resolución de las primeras juntas generales, visitador principal de ganadería y cañadas de esa provincia de Córdoba, cuyo cargo deberá V. ejercer auxiliado de los visitadores sustitutos de partido de la misma, haciendo las reclamaciones oportunas con arreglo á las instrucciones y órdenes vigentes del ramo ante las autoridades respectivas de la dicha provincia.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades, visitadores de partidos, ganaderos de la provincia y demás personas interesadas en el ramo.

Córdoba 29 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 499.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, presentó á la una y no minuto de tarde del día 5 del corriente una solicitud, pidiendo permiso para investigar una pertenencia y dos tercias de otra con el título de «La Justicia» de mineral de carbón, sita en Nava-Pandero, terreno de labor de las hijas de Gerónimo Mohedano, término de Belméz; lindando á N. cerro de la Cabezuela, E. regajo del mismo nombre, S. camino de Peñarroya y Santa Elisa, y O. con otra mina y San Miguel.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo que se determina por una alineación con rumbo 133.º30' al pozo maestro de Santa Elisa, que dista 372 metros de dicho punto (brújula de notación directa); desde dicho punto y con rumbo 41.º30' se medirán 15 metros y se fijará la primera estaca, de primera á segunda 131.º30' 290 metros ó lo que haya hasta tocar la línea N. E. de Santa Elisa; de segunda á tercera 221.º30' y sobre la línea N. E. de Santa Eli-

sa 500 metros, de tercera á cuarta 311.º30' 300 metros, de cuarta á quinta 41.º30' 500 metros, de quinta á primera 131.º30' 10 me.

Segunda pertenencia, de ter á sexta 221.º30' 334 metros, de sexta á séptima 311.º30' 300 metros, de séptima á cuarta 41.º30' 334 ms, quedando así cerrado un rectángulo de una pertenencia y dos tercias otra unidas por su lado menor y testando al S. O. con Santa Elisa S. E. con la investigación El Hero, al N. E. con la investigación Laschachas, y tocando con la estac. de San Miguel por el N. O. Presió plano y ha consignado 300 rs. vr.

Lo que he dispuesto se anuncie público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

Circular núm. 500.

D. Antonio de Ariza, vecino de esta, representante de la Sociedad Fusión Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel, presentó á la una de la tarde del día 5 del corriente una solicitud de registro de cuatro pertenencias: «La Expiación» de mineral de carbón, sitas en Piedra Herrúz, terreno de labor de los hijos de Gerónimo Mohedano, término de Belméz, lindando á N. regajo del mismo nombre, E. camino de Hinojosa, S. mina San Pedro, y O. arroyo de Piedra Herruz.

Verifica la designación del modo siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo determinado por una visual con rumbo 60.º y distancia de 180 metros de la fuente de Piedra Herrúz, (brújula de notación directa), desde dicho punto y con rumbo 310.º se medirán 150 metros fijándose la primera estaca, de primera á segunda 220.º 500 metros, de segunda á tercera 130.º 300 metros, de tercera á cuarta 40.º 500 metros, de cuarta al punto de partida 310.º 150 metros.

Segunda pertenencia, de cuarta á quinta 40.º 500 metros, de quinta á sexta 310.º 300 metros, de sexta á primera 220.º 500 metros.

Tercera pertenencia, de sexta á séptima 40.º 500 metros, de séptima á octava 130.º 300 metros, y de octava á quinta 220.º 500 metros.

Cuarta pertenencia, de octava á novena 40.º 500 metros, de novena á décima 310.º 300 metros, y de décima á séptima 220.º 500 metros, quedando así formado un rectángulo de cuatro pertenencias unidas por su lado menor, é intestando por el S. O. con la línea N. O. de las pertenencias

de San Pedro. Presentó plano y ha consignado 300 rs. vr.

Y habiendo presentado el interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 22 de Marzo de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 518.

Por la Dirección general de Loterías se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.300 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Anclota Leon, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S., á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se publica en ese periódico oficial á los fines que se interesa.

Córdoba 31 de Marzo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 520.

Orden público.

En el cortijo nombrado Villaverde la Alta, término del Carpio, que labra la Sra. Condesa del Robledo, se ha aparecido una mula, é ignorándose su procedencia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que sus verdaderos dueños hagan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 31 de Marzo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 525.

Patronatos.

Doña Carmen Alvarez de Sotomayor, vecina de Lucena, ha acudido á mi autoridad en solicitud de un dote del Patronato fundado en Puente Genil por el Doctor D. Antonio de Galvez Alcaráz, y habiendo acreditado legítimamente corresponderle, he dispuesto se haga pública su solicitud por medio de este periódico oficial, concediendo el plazo de quince días para la presentación de aque-

llos interesados que se creyeren con mejor derecho.

Córdoba 1.º de Abril de 1864.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 514.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 14 del actual fueron robadas á D. José Garcia Diaz, vecino de Gilena, del caserío de la Plata y Bibancos, por dos hombres desconocidos, vestidos con la ropa que se expresa al pié, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juez de Estepa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Marzo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos, vestidos con ropa oscura como de paño, calzones largos, sombrero calañés, montados en caballerías mayores.

Señas de las caballerías.

Una mula de dos años, pelo castaño oscuro, bien formada, 6 cuartas de alzada y herrada en la nariz.

Un potro de cuatro años, castaño claro, picando en colorado, corzo, cordón corrido, alzada 7 cuartas, una oube en el ojo izquierdo y herrado.

Circular núm. 519.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Antonio Garcia Ramirez, vecino de Posadas, que el 14 del actual abandonó su casa paterna, ignorándose su paradero, y caso de ser habido lo remitirá á disposición del Alcalde.

Córdoba 31 de Marzo de 1864.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 521.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la mas activa persecución de los individuos cuyas señas se expresan al pié, los cuales se cree sea el Animero y sus cómplices, contra los que se sigue causa por robo de dos jacas ó sean caballos pequeños, con sus aparejos, porción de dinero, varios pares de zapatos nuevos y otros efectos, á seis vecinos de Montilla, habiendo causado la muerte á uno y herido gravemente á otro,

y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Montilla. Córdoba 31 de Marzo de 1864.— Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Uno de unos 5 pies, color blanco, bien parecido, recién afeitado, con pellica, pantalon color lila, botillos blancos, como de 30 años, armado con dos retacos y un revolver ó pistolas, con sombrero calañés.

Otro moreno, alto, vestido á estilo de la gente del campo del país, con un retaco.

El otro tambien con un retaco, pero no le pudieron reseñar porque llegó el último.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganche del servicio milltar.

Circular núm. 522.

2.º negociado.—Circular.—N.º 66.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual, dice al Presidente de este Consejo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 26 de Enero último en la parte relativa á las redenciones á metálico fuera del plazo determinado en el art. 152 de la Ley vigente de reemplazos, y para que, uniformando su práctica, se eviten las dudas que pudiesen ocurrirse, y sepan á que atenerse, tanto los cuerpos como los individuos á quienes alcance la aplicacion de los beneficios del espresado art. 4.º: la Reina (q. D. g.) á este fin, y conforme con lo propuesto por el Consejo que V. E. preside, en su acuerdo de 26 de Febrero próximo pasado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º La redencion del servicio por los años de compromiso ó empeño que faltare á los que se hallan sirviendo en las filas, es la escepcion de la regla general establecida por el art. 152 de la Ley de reemplazos, cuya diferencia es importante se haga comprender por qué los que usen de la facultad en el periodo que este artículo prefija, ejercen el derecho que la Ley les confiere, asi como fuera de él es potestativo del Gobierno la concesion ó la negativa, reservándose una ú otra, segun la conveniencia del servicio ó las circunstancias especiales que concurren en el que lo solicite; y para que estas puedan ser apreciadas con justicia, los que pretendan esta gracia justificarán debidamente los motivos personales ó de

familia que cambiando ó modificando su anterior situacion, les impulsen con fundadas razones á impetrar la gracia especial de S. M. en instancia cursada por los trámites marcados por las ordenanzas del ejército.

2.º Otorgado el consentimiento de S. M. para la redencion, el interesado obtendrá un traslado de la Real orden que lo determine, en el que, por el gefe del cuerpo, se le dirá al pié de dicho traslado los años y cantidad por que ha de redimirse, que deberán ser, tomaudo la fecha en que se comuniqué al interesado por el cuerpo, de tantos años como años y la fraccion de año que en tal dia le faltan para cumplir su empeño. Si el interesado que consiga la gracia de redimirse fuese enganchado ó reenganchado en posesion de las ventajas otorgadas por la Ley de 29 de Noviembre de 1859, se redimirá en la misma forma y por los mismos medios que los demás individuos del ejército, teniendo derecho á percibir de los fondos de redencion, y por medio de ajuste que le formará el Consejo conocido su licenciamiento, la parte alicuota del premio que le corresponda al tiempo que hubiera permanecido como tal en las filas; el cuerpo en este dia dirá al Consejo el punto donde el interesado quiere recibir el importe de su liquidacion.

3.º Provisto el interesado del permiso para redimirse, se presentará él mismo ó por medio de tercera persona en la Caja central de Depósitos, si ha de hacer en la Corte la entrega del importe de la redencion, y si en provincia, en las sucursales de la misma Caja de Depósitos; donde al hacerse cargo de la cantidad correspondiente á los años por que ha de redimirse, se expedirá carta de pago á favor del Consejo de redenciones, en la que se consignará, además de la cantidad por que se libra, el nombre del interesado, años por que se redime y disposicion que lo autoriza.

4.º El interesado entonces entregará la carta de pago de que se habla en la base anterior al gefe del cuerpo en que sirva, el cual en su virtud, y hallándose conforme, facilitará al redimido el correspondiente certificado de libertad ó licencia absoluta, espresando en él ó ella el motivo ú origen de su expedicion.

5.º Los gefes de cuerpo remitirán á la Gerencia del Consejo de redencion y enganches militares, y en los dias 1.º y 15 de cada mes, la carta ó cartas de pago de que se trata en las bases anteriores, formalizándose en la oficina de mando del cuerpo un registro en que se especifique como garantia de cualquier extravio que pueda sufrir el documento, el nombre del redimido, fecha de la Real orden que autoriza la redencion, años por que se verifica, cantidad por que se ha redimido, Tesorería en que se ha entregado, fecha de la carta de pago, y número del diario y registro con que ha sido expedida. El Consejo de redenciones acusará la

recepcion al cuerpo por medio de un recibo resguardo de la carta ó cartas de pago que se remitan en igual forma que lo hace á los Gobernadores civiles por las redenciones ordinarias de una quinta.

6.º Las redenciones de que se trata tendrán lugar en los ejércitos de Ultramar, en los mismos términos que se establece para el de la Peninsula en las bases primera y segunda; con la diferencia de que asi el tipo actual como cualquier otro que en lo sucesivo se establezca, sera siempre recargado en un seis por ciento por quebranto de giro.

7.º Llenados los requisitos establecidos en la base anterior, se entregará por el interesado en la Caja del cuerpo en que sirva, la cantidad que corresponda á su redencion, facilitándosele por el cuerpo un resguardo ó testimonio de haberlo asi verificado, y dada cuenta de esta operacion por el gefe del cuerpo á la Subinspeccion del arma respectiva el interesado obtendrá, cangeada por el testimonio ó resguardo referido, de esta dependencia superior del arma la licencia absoluta, que le será expedida con los mismos requisitos espresados en la base cuarta para los individuos del ejército de la Peninsula.

8.º El dia último de cada mes, los Subinspectores de las armas de los ejércitos de Ultramar que tengan en las suyas redimidos de la condicion de que se trata, formarán duplicada relacion de ellos en que se espese el cuerpo, clase y nombre del redimido, fecha de la Real disposicion que lo autorizó, años por que se redime, y cantidad entregada para efectuar la redencion; deduciendo de esta el seis por ciento de recargo por giro, que ha de quedar en el cuerpo á beneficio del fondo de entretenimiento general, segun se establece para casos análogos en la regla décima cuarta de la Real orden de 4 de Mayo de 1863; y disponiéndose al mismo tiempo que el resto, ó sea el importe liquido de la redencion, quede depositado en el cuerpo á responder á los cargos que se remitan por la Caja general de Ultramar.

9.º La duplicada relacion á que se refiere la base anterior, la remitirá el Subinspector, inmediatamente de formada, al Capitan general de la respectiva provincia ultramarina, y esta superior autoridad dirigirá una de ellas al Consejo de redenciones por conducto del Vocal Gerente del mismo, remitiendo la otra al Cajero general de Ultramar con orden de abonar su importe total al Consejo y cargará á cada cuerpo lo que le corresponda.

10.º Tan luego como el Consejo reciba de la Caja de Ultramar el importe de las redenciones de que se viene haciendo mérito, dispondrá sea depositado á su orden en la Caja central de Depósitos, acompañando las correspondientes facturas en que se

espese el objeto de estas imposiciones.—De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese Consejo y efectos correspondientes.

Lo que, por acuerdo del Consejo, tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que le pueda corresponder.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Secretaría.

Circular núm. 317.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 16 del actual, la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Gobernacion se ha comunicado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 16 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:—En vista de lo espuesto á este ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exencion de alojamientos á favor de los registradores de la propiedad, respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la Reina (q. D. g.) teniendo presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Marzo y 9 de Octubre de 1837, que escluyen toda escepcion de este gravámen, y deseando conciliar los intereses del servicio público con la igualdad necesaria en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien resolver: 1.º Que las casas en que habitan los registradores de la propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia, no estan exentas de la expresada carga, debiendo las autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demas piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y 2.º que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separacion y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, tengan obligacion de proporcionar á su costa hospedage correspondiente á los alojados que se les distribuyan.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que se sirva circularla á los registradores del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos.»

Lo que por acuerdo del expresado Sr. Regente trasmito á VV. por los Boletines oficiales para su conoci-

miento y que la hagan saber á los re-
gistradores respectivos. — San
Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 30 de Marzo de 1864. — Ma-
nuel María Mondéz. — Jueces
de primera instancia y decano en los
puntos donde haya mas de uno.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 483.

D. Francisco Muñoz de Reinoso, Al-
calde Presidente del Ayuntamien-
to constitucional de esta villa.

Presentadas á este Ayuntamiento
las cuentas municipales respectivas
de los años de 1861, 62, y 6 primeros
meses del 63, se ha acordado su
exposicion al público en esta Secreta-
ría por el término de un mes, segun
lo dispuesto en el artículo 41 de la
ley de 8 de Enero de 1845.

Y para los efectos oportunos se fi-
ja el presente en Doña Mencía á 24
de Marzo de 1864. — Francisco Mu-
ñoz de Reinoso. — Ramon Gimenez,
secretario.

Alcaldía Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 490.

D. Andrés Abelino Sanchez, Alcalde
constitucional de esta villa.

Por acuerdo del Ayuntamiento
que presido hago saber que conclui-
do en borrador el amillaramiento de
la riqueza inmueble, cultivo y gana-
dería, que radica en esta villa y su
término municipal, que ha de servir
de base para repartir la contribucion
territorial del próximo año economi-
co que principiará á regir el día 4.^o
de Julio de este año y concluirá en
30 de Junio de 1865, se encontrará
de manifiesto en la secretaria muni-
cipal de la misma por el improrro-
gable término de 15 días, que prin-
cipiarán á contarse para los contribu-
yentes vecinos desde hoy, y para los
forasteros desde el en que aparezca
este edicto en el «Boletín oficial» de
esta provincia, á fin de que en el tér-
mino fijado se presenten por sí ó por
medio de apoderado á inspeccionar
la clasificacion, y evaluo de sus bie-
nes y reclamar de agravio si lo gus-
tasen, en la inteligencia que pasado

que sea no se admitirán las que se
intenten aunque sean fundadas.

Y para general inteligencia se pu-
blica y fija el presente.

Villanueva del Rey 20 de Marzo
de 1864. — Andrés Abelino Sanchez.

— P. A. D. A. Manuel Ruiz.

Alcaldía Constitucional de Palma del Rio.

Circular núm. 534.

D. Manuel Canto, Alcalde interino
de esta villa de Palma.

Hago saber: que por acuerdo del
Ayuntamiento de esta villa y con la
competente autorizacion del Sr. Go-
bernador civil de esta provincia, se
saca á subasta pública la composicion
del empedro de todas las calles de
esta poblacion y la reparacion de las
baldosas que hay rotas en las aceras
de las mismas, bajo el tipo y condi-
ciones facultativas que obran en el
espediente que está de manifiesto en
la Secretaria de la Municipalidad, se-
ñalándose para los tres remates los
días 6, 10 y 17 del actual, de doce á
una de la mañana, en las Salas Con-
sistoriales.

Palma del Rio á 1.^o de Abril de
1864. — Manuel Canto. — José Lopez
Rodriguez, Srio.

Alcaldía Constitucional de Cabra.

Circular núm. 487.

D. Francisco de Alcalá y Lumbreras,
Alcalde constitucional de esta ciu-
dad, etc.

Por acuerdo del Ilmo. Ayunta-
miento de mi presidencia, y con la
aprobacion competente se saca á li-
citarion pública la obra consignada
en el presupuesto adicional corres-
pondiente al año económico de 1863
á 64, para la construccion de 270
metros cuadrados de baldosado y 25
lineales de adoquinado en las calles
de esta poblacion bajo el tipo de
12.000 rs. y con las condiciones fa-
cultativas y económicas que resultan
del expediente instruido al efecto,
siendo de cargo de la municipalidad
la mitad de su importe, y la otra mi-
dad de los dueños de los edificios que
disfruten de este beneficio.

En su consecuencia se señala para
su remate y adjudicacion el día 7 de
Abril próximo á las 12 de su maña-
na en la sala capitular del pósto, ve-
rificándose este acto ante el Ayunta-
miento por pliegos cerrados y con
arreglo al siguiente:

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de entera-
do del anuncio publicado en el Bole-
tin oficial de esta provincia para la

subasta de la continuacion de ace-
ras ó baldosado y adoquinado en las
calles de esta ciudad, con arreglo al
presupuesto y condiciones facultati-
vas y económicas que obran en el es-
pediente que he examinado, me com-
prometo bajo las prescripciones cita-
das á verificar dicha obra en la can-
tidad de (se pone por letra,) fecha
y firma.

Cabra 22 de Marzo de 1864. —
Francisco de Alcalá. — Por acuerdo
del Ayuntamiento, el Secretario inte-
rino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Don Feliciano Laveron, Juez de pri-
mera instancia del distrito de la
derecha de esta ciudad de Córdoba
y su partido.

Hago saber: como en este mi juz-
gado y por presencia del infrascripto
escribano á instancia de Doña Maria de
Luque, viuda de D. José Silva, se ha
solicitado la venta de una casa sita
en la calleja de Pimentera de esta ciu-
dad, marcada con el número 24, for-
mada sobre 212 varas y retasada en la
cantidad de 11.314 rs. y para su re-
mate he señalado la hora de las once
á doce de la mañana del Miércoles 6
del entrante Abril en las salas audien-
cia del Juzgado, calle de la Sillería,
en las que se admitirán las posturas
que se hiciesen, siendo arregladas á
derecho.

Dado en la ciudad de Córdoba
á 17 de Marzo de 1864. — Feliciano
Laveron. — Por mandado de su señoría,
Francisco de Cárdenas Castillo.

ANUNCIOS.

Pérdida.

En la noche del día 10 de Marzo, se
han extravariado de la majada de Manuel
Martínez, situada en el arroyo de la Zarza,
término de Alcolea la Real, provincia de
Ciudad Real, las caballerías cuyas señas
se expresan á continuacion:

Una yegua pelirata, robado al diente,
preñada, con solo unos pelos blancos
tras de las abujas.

Otra negra, preñada, calzada, algo
parrona, de orejas marcopeyas.

Un potro colorado, los cabos negros,
una estrella en la frente, bebedor, en
blanco.

Otra yegua negra, sin señal ninguna,
blanca.

— Una resaca oscura, preñada, con una
potra de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontra-
do ó sepa su paradero, podrá avisarlo á
su dueño, ó en Córdoba á Gabriel de la
Cuesta, plaza de la Corredora, núm. 8.

— DON FRANCISCO COELLO.

VENTAS.

Carta de la península Española.

Esta importante obra fué recomen-
dada, por el Ministerio de la Guber-
nacion en Real orden de 16 de Fe-
brero de 1861, por la que se autori-
za á los Ayuntamientos para incluir
su importe en el presupuesto muni-
cipal; y por otra Real orden circu-
lada por Fomento en 8 de Marzo del
mismo año tuvo á bien S. M. apro-
bar para el estudio de la geografía
de España en las escuelas normales y
de 4.^a enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de
Estadística de esta provincia; su pre-
cio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en
hojas sueltas.

A voluntad de su dueño se venden
varias casas, olivares y huertos, sitos en
la villa de Montemayor y su término
jurisdiccional, tres cuartas partes del
cortijo de la Végulla, sito en el término
de Córdoba, y una suerte de olivar que
está en el de Montilla; por los tipos y
en los términos contenidos en el pliego
de condiciones que se halla de manifiesto
en casa del señor Don Rafael Barbo-
ro, vecino de Córdoba; en Madrid en la
contaduría del Excmo. Señor Duque de
Frias, calle del Fomento núm. 2, y en
la Administracion de S. E. en la villa
de Montemayor.

Venta de madera.

En Coatro-huertas, término de
Cabra, al partido que nombran Bajas
Jerez y Cruz del Huerto, se halla de
venta seis palos cuellos, como para
viga de molino aceitero, de distintas
dimensiones y gruesos, y porcion de
rozas de madera de álamo blanco, a
para varios aprovechamientos.

Desde San Juan próximo se arrien-
da unas casas principales acristalada
y empapeladas con jardín, cochera,
cuádras, casa de campo y graneros
en la calle de la Puerta Nueva núm.
104 moderno; la persona que puede
convenirle podrá acercarse á D. Ra-
fael de Parias, su encargado, que vi-
ve calle de Almonas núm. 58, quien la
impondrá de su renta y condiciones.

CORDOBA. — 1864.

Imp. lib. y lit. de D. Rafael Arroyo,
calle Ambrosio de Morales, 2.